

52-12

Presidencia
del
Senado de la Nación

GAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
21 DIC. 2012
SEC:.....5 N° 224 HORA 15:30

CD=269/12

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2012.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

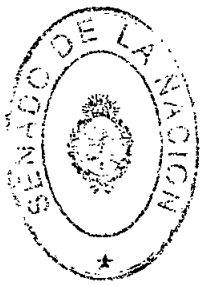
Artículo 1º- Declárase de utilidad pública, y sujeto a
expropiación, por su valor histórico y cultural el inmueble de
la "Confitería del Molino", ubicado en Av. Rivadavia 1801/07/15
esquina Av. Callao 10/20/28/30/32 de la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, identificado según mensura bajo la nomenclatura
catastral: Circunscripción 11, Sección 9, Manzana 74, Parcela
23.

Art. 2º- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a adquirir
dicho inmueble a un precio que no exceda lo establecido por el
Tribunal de Tasaciones de la Nación, conforme al Título IV de
la ley 21.499.

Art. 3º- El Poder Ejecutivo nacional transferirá sin cargo
al patrimonio del Congreso de la Nación el inmueble
identificado en al artículo 1º de la presente ley.

Art. 4º- Créase en el ámbito del Poder Legislativo de la
Nación la Comisión Administradora del "Edificio del Molino",
que oficiará como su órgano de representación, dirección y
administración. Dicha comisión estará integrada por:

- a) Los Presidentes del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;
- b) Los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Educación y Cultura de ambas Cámaras.



A
lg.

552.12

Senado de la Nación

CD=269/12

Art. 5°- El citado inmueble será destinado a las siguientes actividades:

- a) El subsuelo y la planta baja deberán ser concesionados para su utilización como confitería, restaurante, local de elaboración de productos de panadería, pastelería o cualquier otro uso afín a dichas actividades.
- b) El resto del edificio deberá consagrarse a:
 1. Un museo dedicado a la historia de la "Confitería El Molino" y el rol que esta tuvo en el crecimiento y consolidación de la democracia argentina;
 2. Un centro cultural a denominarse "De las Aspas", dedicado a difundir y exhibir la obra de artistas jóvenes argentinos que no haya sido expuesta públicamente en ningún medio.

Art. 6°- Los recursos económicos obtenidos como fruto de la concesión, así como aquellos productos del funcionamiento del museo y del centro cultural se destinarán preferentemente a la gestión y mantenimiento del edificio.

Art. 7°- El Poder Ejecutivo nacional deberá contemplar en la partida del presupuesto nacional los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, incluyendo en ella los gastos de reparación y puesta en valor del edificio.

Art. 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]